



| | |
|---------------------|------------|
| CÁMARA DE DIPUTADOS | |
| MESA DE MOVIMIENTO | |
| 04 FEB 2019 | |
| Recibido..... | 15 Hs |
| Exp. N°..... | 36028 C.D. |

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

ARTÍCULO 1º._ Declarase en Estado de Emergencia Hídrica y zona de desastre por el plazo de ciento ochenta (180) días desde la vigencia de la presente ley, a los departamentos y distritos afectados por las inundaciones sufridas por la provincia en el mes de enero de 2019. Facultase al Poder Ejecutivo a establecer categorías en función del grado de afectación alcanzado en cada distrito o zona, como consecuencia del fenómeno hídrico y pluvial aludido en la norma citada.

ARTÍCULO 2º._ El Poder Ejecutivo desarrollará todas las políticas activas tendientes a:

- a) recuperar y recomponer la actividad productiva de los diversos sectores de la economía provincial afectados por la situación objeto de declaración;
- b) permitir la adopción de las medidas conducentes a reconstruir las condiciones de la infraestructura urbana y rural, y particularmente de la red vial provincial y vecinal;
- c) disponer de medios para devolver las condiciones de habitabilidad de las viviendas afectadas por el fenómeno hídrico; y permitir el regreso de las personas afectadas a sus hogares en condiciones adecuadas;
- d) en general, establecer las acciones tendientes a la remoción provisoria de las consecuencias negativas del fenómeno climatológico ocurrido.

ARTÍCULO 3º._ Las contrataciones que efectúe el Poder Ejecutivo o el órgano que éste comisione, en función de la situación de emergencia que da razón a la presente ley, quedan comprendidas en la norma de excepción del art. 1160 inc. e) apartado 2) de la Ley N° 12.510, los que serán comunicados al Tribunal de Cuentas dentro de los cinco (5) días hábiles de su emisión. El control de los actos y procedimientos desarrollados por el Poder Ejecutivo o los órganos que a tales fines



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

éste comisione, estarán a cargo del Tribunal de Cuentas, quien deberá efectuarlos en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles y comunicarlos al Poder Legislativo dentro de los cinco (5) días de emitidos. En idéntico sentido a lo expresado en el primer párrafo del presente artículo, quedan alcanzados los actos y contratos efectuados y a efectuarse por los Municipios y Comunas, situados en los Departamentos y Distritos incluidos en el art. 1º de la presente ley, los que se considerarán comprendidos en las normas de excepción establecidas por los artículos 11 de la Ley N° 2.756 "Orgánica de Municipalidades" y 66 bis, inc. a), de la Ley N° 2.439 "Orgánica de Comunas", exceptuándolos de los mecanismos de intervención de los Cuerpos Colegiados previstos en dichas normas mientras dure la emergencia y con comunicación a los órganos de control correspondientes dentro de los diez (10) días de realizado el acto o contrato.

ARTÍCULO 4º._ Dispónese la creación de un "FONDO DE ATENCION DE LA

EMERGENCIA Y RECOMPOSICION DE LA ACTIVIDAD PRODUCTIVA PROVINCIAL" durante el ejercicio 2019 con el objeto de financiar el cumplimiento de los objetivos de la presente ley, hasta alcanzar la suma de \$ 5.000.000.000.- (CINCO MIL MILLONES DE PESOS), mediante la afectación de los siguientes conceptos:

- a) las sumas del presupuesto de Rentas Generales que el Poder Ejecutivo destine a tal fin, facultándose a efectuar las modificaciones presupuestarias pertinentes y hasta la suma máxima de \$ 3.000.000.000 (tres mil millones de pesos);
- b) los ingresos provenientes de la mayor recaudación tributaria de jurisdicción nacional y provincial producida respecto del Cálculo de Recursos Inicial previsto en el Presupuesto General aprobado para el ejercicio 2019, hasta la suma máxima de \$ 1.000.000.000 (mil millones de pesos),
- c) la reasignación de créditos presupuestarios del plan de obras públicas con financiamiento de recursos afectados al mismo de jurisdicción nacional y provincial, hasta la suma máxima de \$ 1.000.000.000 (mil millones de pesos),
- d) los aportes del Tesoro Nacional otorgados especialmente para el cumplimiento de los fines previstos en la presente;
- e) los aportes del Fondo de Estabilización Fiscal e Inversión Publica creado por Ley 12403;
- f) los fondos provenientes de la autorización de contraer endeudamiento establecida en el Artículo 6º de la presente ley, autorizándose al Poder Ejecutivo a redistribuirlos hasta un monto máximo de \$3.000.000.000 (tres mil millones de pesos)



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ARTÍCULO 6º._ autorizase al Poder, a contraer, en el mercado local y/o internacional, empréstitos con el fin de paliar los efectos de la crisis hídrica, los cuales tendrán un plazo mínimo de amortización de tres (3) años; y/o a emitir títulos de deuda en el mercado local y/o en el mercado internacional, los cuales tendrán un plazo mínimo de amortización de un (1) año, por un monto máximo de hasta \$3.000.000.000 (tres mil millones de pesos);

ARTÍCULO 7º._ El Poder Ejecutivo Provincial facilitará a las Municipalidades y Comunas afectadas los recursos indispensables para la prestación de los servicios básicos, y la reparación de los daños ocasionados en la infraestructura urbana y rural. Autorizase a tal efecto al Poder Ejecutivo a suscribir convenios con Municipios y comunas, y con organismos públicos en general, con oportuna comunicación a la Legislatura, a fin de proveer a la mejor ejecución de las acciones necesarias para alcanzar los objetivos de la presente. La suscripción de convenios habilita la invocación del régimen extraordinario de la presente.

ARTÍCULO 8º._ Facúltese al Poder Ejecutivo a disponer: - el otorgamiento de beneficios impositivos de tributos provinciales consistentes en prórrogas y/o exenciones de vencimientos, a los contribuyentes afectados comprendidos en la declaración de emergencia y desastre del artículo 1º, - rebajas en las tarifas de los servicios públicos, - subsidios de hasta el 100% de la tasa de interés de operaciones de crédito destinadas a la recomposición del capital productivo, - asistencia directa a productores, establecimientos comerciales o industriales, y población afectada por el fenómeno hídrico durante el plazo que dure la emergencia; y con cargo de dar oportuna comunicación a la Legislatura, - ayuda económica no reintegrable a favor de los sectores comerciales, industriales, primarios y de servicios, formal e informal, como asimismo ayuda económica básica no reintegrable y sin obligación de rendir cuentas para el conjunto de los convivientes de los inmuebles afectados. - aportes no reintegrables y préstamos con tasa de interés subsidiada a municipios y comunas de los distritos afectados.

ARTÍCULO 9º._ Establécese en ciento ochenta (180) días el plazo para las rendiciones de cuentas a las que aluden los artículos 213,214 Y 215 de la Ley N° 12.510 para los fondos transferidos durante el período de duración de la emergencia, conforme lo dispuesto en el artículo 1º de la presente ley.



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ARTÍCULO 10º.- Invitase a los Municipios y Comunas a dictar normas en materia de su competencia análogas a las contempladas en la presente ley.

ARTICULO 8º.- Autorizase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias que resulten pertinentes a los efectos de dar cumplimiento a las disposiciones de la presente ley, y a transferir los saldos no invertidos al cierre del ejercicio en forma automática al siguiente.

ARTICULO 9º.- A los fines de la atención de la emergencia que por esta ley se declara no serán de aplicación las normas que se opongan a la presente.

ARTÍCULO 10.- La presente ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

ARTÍCULO 11.- De forma



PATRICIA GUADALUPE CHIALVO
Diputada Provincial

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El reciente fenómeno hídrico ocurrido en casi todo el territorio santafesino producto de la ocurrencia de precipitaciones que derivaron en inundaciones y anegamientos que han provocado graves daños en el patrimonio urbano y rural de las localidades afectadas, en gran parte de la extensión de la red vial provincial y comunal y particularmente en amplios sectores de la actividad económica de la provincia, y de una importante cantidad de viviendas y pobladores, hace necesario la adopción de medidas extraordinarias en el orden provincial, más allá de las medidas de ayuda que disponga el gobierno nacional, debiendo para ello establecer un marco legal que otorgue beneficios extraordinarios por parte del estado provincial a efectos de compensar las pérdidas ocurridas en los distritos declarados en emergencia.

A tal efecto, el proyecto puesto en consideración propone la declaración de emergencia y desastre en los departamentos alcanzados, el establecimiento de un régimen




CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

excepcional de contrataciones y la creación de un "FONDO DE ATENCION DE LA EMERGENCIA HIDRICA y RECOMPOSICION DE LA ACTIVIDAD PRODUCTIVA PROVINCIAL" hasta alcanzar la suma de \$ 5.000.000.000.- (CINCO MIL MILLONES DE PESOS), con el objeto de posibilitar recuperar y recomponer la actividad productiva de los diversos sectores de la economía provincial afectados por la emergencia; reconstruir las condiciones de la infraestructura urbana y rural, y la red vial provincial y vecinal, devolver las condiciones de habitabilidad de las viviendas afectadas por el fenómeno hídrico, permitir el regreso de las personas afectadas a sus hogares en condiciones adecuadas, y en general, establecer las acciones tendientes a reparar los efectos del fenómeno climatológico ocurrido.

A tal efecto, se propone la afectación a dicho fondo de sumas del presupuesto de rentas generales que el Poder Ejecutivo destine a tal fin, ingresos provenientes de la mayor recaudación tributaria de jurisdicción nacional y provincial producida respecto del Cálculo de Recursos Inicial previsto en el Presupuesto General aprobado para el ejercicio 2019, los aportes del Tesoro Nación otorgados especialmente para la atención de la emergencia; y la reasignación de los provenientes de la operación de crédito autorizada en el artículo 6° de esta ley.

El proyecto contempla la delegación de facultades al Poder Ejecutivo para que disponga de herramientas destinadas a la reparación de los efectos de la emergencia mediante el otorgamiento de beneficios impositivos de tributos provinciales, rebajas en las tarifas de los servicios públicos, subsidio de operaciones de crédito, asistencia directa a productores, establecimientos comerciales o industriales, y población afectada, y la autorización al Poder Ejecutivo a suscribir convenios con Municipios y comunas, y con organismos públicos, a fin de proveer a la mejor ejecución de las acciones necesarias para alcanzar los objetivos de la ley propuesta.

Por las razones expuestas, solicitamos la aprobación del presente Proyecto de Ley.



PATRICIA GUADALUPE CHIALVO
Diputada Provincial